

Setiembre.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de la Deuda pública

Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

Artículo 1.º La amortizacion que se estableció para las acciones de Obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles generales, y de Alar á Santander por las leyes de su creacion, se llevará á efecto, á contar desde 1.º de Julio de 1878, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo próximo pasado, por medio de subastas trimestrales, que deberán celebrarse ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año.

Art. 2.º Estas subastas se harán separadamente por cada uno de los conceptos ó clase de valores

expresados en el artículo anterior, que son:

Acciones de Obras públicas de la emision autorizada por la ley de 26 de Marzo de 1858.

Idem de carreteras de la emision de 80 millones de 1.º de Abril de 1850.

Idem de 55 millones de la emision de Agosto de 1852.

Idem de 32.678.000 de la de Junio de 1856

Idem de 20 millones de la de Agosto de 1852.

Obligaciones de ferro-carriles generales de todas las emisiones verificadas hasta el dia, con inclusion de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander, dividiéndose por cuartas partes el crédito consignado en los presupuestos para cada una de estas obligaciones.

Art. 3.º Las subastas de que se trata se harán á tipo abierto, admitiéndose por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que su precio no exceda de la par, toda la deuda que los licitadores ofrezcan hasta invertir las sumas que correspondan á cada una.

El sobrante que por falta de licitadores ú otro motivo cualquiera resulte en estas subastas se acumulará á la cantidad que corresponda á las mismas en el trimestre inmediato.

Art. 4.º Todos los valores que se ofrezcan en estas subastas deberán tener unido el cupon corriente, ó sea el del semestre en que se celebren las mismas.

Art. 5.º Para tomar parte en estas subastas deberán los licitadores depositar previamente en la Tesoreria de la Direccion general

de la Deuda el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada una de sus proposiciones, ó la equivalencia de este 1 por 100 en títulos de la Deuda al precio de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito, acompañando el resguardo ó carta de pago del mismo á las citadas proposiciones.

Al efecto la Junta de la Deuda al anunciar la subasta designará los dias en que se han de hacer los depósitos.

Art. 6.º Las proposiciones, segun las clases de valores á que correspondan, se ajustarán á los modelos que al efecto redactarán las oficinas de la Deuda.

Art. 7.º La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador, y la subasta y clase de valores á que se refieren, y tendrá lugar en los dias que al anunciar estas designe la Junta de la Deuda pública.

Art. 8.º Con las formalidades establecidas para las demás subastas de valores del Estado, la Junta de la Deuda celebrará las de que se trata en los dias que acuerde, desechando desde luego las que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito, y admitiendo las que se hallen completamente ajustadas á los mismos en la forma establecida en el art. 3.º, esto es, por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, considerando para este caso como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Art. 9.º Los valores de las proposiciones que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias si-

guientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la «Gaceta», no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion.

Los que dentro de dicho plazo no presenten los valores ofrecidos perderán el depósito de garantía, quedando por este hecho anulada la adjudicacion

Los que hagan la presentacion á su tiempo podrán retirar desde luego sus depósitos

Tambien podrán retirarlos del mismo modo los dueños de las proposiciones desechadas por defectuosas, y los de las no admitidas por haberse cubierto la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro.

Art. 10. La Junta de la Deuda dictará las demas disposiciones necesarias para la presentacion de valores, cancelacion de los mismos y demas operaciones que exijan las subastas de que se trata.

S. M. aprueba esta instruccion. Madrid 24 de Agosto de 1878 — El Marqués de Orovio.

### Ministerio de la Guerra.

#### CIRCULAR.

Excmo. Señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que en fin del mes actual se dé por terminada la suspension de embarques para la isla de Cuba y Puerto-Rico, dispuesta por Real orden circular de 13 de Mayo último, y que en su consecuencia vuelvan á tener lugar observándose las prevenciones siguientes:

1.º Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Puerto-Rico, que se hallen en expectacion de embarque, empezarán á efectuar-

lo desde el día 10 del próximo mes de Setiembre.

2.<sup>a</sup> Los individuos de tropa de todas procedencias existentes en los depósitos de bandera destinados á los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico empezarán á embarcar igualmente para los mismos en la referida fecha, con excepcion de los que tengan órdenes especiales para no efectuarlo.

3.<sup>a</sup> Los Jefes y Oficiales destinados al Ejército de Cuba que estuviesen en expectacion de embarque, con arreglo al art. 2.<sup>o</sup> de la precitada Real orden circular de 13 de Mayo, continuarán en la misma situacion con el sueldo en él señalado hasta que se disponga en que terminos y época ha de tener lugar la concentracion y embarque de los mozos sorteados para Ultramar, los cuales permanecerán en el interin con licencia en sus casas.

4.<sup>a</sup> Los Jefes y Oficiales del mencionado Ejército de Cuba que se hal en en la Península en uso de licencia por enfermos ó asuntos propios quedarán, al terminarla, en la misma situacion de expectantes á embarque para ser empleados tambien en la conduccion de dichos reemplazos; por cuya razon se les abonará por la Caja general de Ultramar, desde el mes en que terminen la licencia ó prórogas, los cuatro quintos de sus respectivos sueldos con cargo al Ejército de su procedencia, además de ser trasportados por cuenta del Estado.

5.<sup>a</sup> Para que este Ministerio tenga noticia exacta del número de Jefes y Oficiales á quienes se refieren los dos artículos últimos, la Caja general de Ultramar irá formando, con presencia de los justificantes de revista y registros que lleve, relacion nominal de todos los que se encuentren en uno y otro caso, con expresion de los puntos de su residencia, á fin de poder disponer de ellos á medida que sea necesario para los embarques.

6.<sup>a</sup> y última. Por separado y oportunamente se expedirán las órdenes abriendo la recluta voluntaria en los depósitos de bandera, y se prevendrán los terminos en que podrán admitirse al enganche, por cuenta del Consejo de redenciones, los paisanos y licenciados del Ejército que deseen alistarse para servir de soldados en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1878.—Ceballos.

Señor...

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General D. Joaquín Montenegro y Guitart del cargo de Capitan general del distrito de Castilla la Vieja; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Teniente General D. Miguel de la Vega Inclán, que desempeña igual cargo en el de las Islas Baleares.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de las Islas Baleares al Teniente General D. Joaquín Rodríguez Espina, que actualmente desempeña dicho cargo en el distrito de Granada.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Granada al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordon, Marqués de la Victoria de las Tunas.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo sido nombrado Comandante general de la segunda division del Ejército de Valencia el Mariscal de Campo D. José Arrando y Ballester,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona, que actualmente desempeña.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona al Mariscal de Campo don Luis Fajardo é Izquierdo, actual Comandante general de division del Ejército de Cataluña.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife, el Brigadier D. Angel Prats y Miralles; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REALES ORDENES.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 3.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, á D. Juan Noguera y Villalta, que desempeña el de Riaya y figura en primer lugar en la terna elevada al objeto por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Benabarre, de tercera clase, á D. Víctor Garcia de la Cruz, que desempeña el de Alcañiz y es el de mayor antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albarracin, de cuarta clase, á D. Felipe Laida y Lostan,

que desempeña el de Fonsagrada y es el de mayor antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878. Orovio.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Toribio Sanz Carrasco, que desempeña el de Ginzo de Limia y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley hipotecaria y regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orgaz, de tercera clase, á D. Pedro Angioletti y Cubillo, que desempeña el de Castro del Rio y es el de mayor antigüedad entre los Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### Ministerio de Hacienda.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una instancia, en la que D. Carlos José Solano de San Peñayo, Marqués de Monsalud, solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 1.247 pesetas 92 céntimos de una carga de justicia que procedente de las alcabalas de Espartinas, en la pro-

vincia de Sevilla, figura en presupuestos á favor del Conde del Aguilá con el núm. 499 del cap. 1.º, artículo 1.º, seccion 4.ª de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la expresada renta:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que el interesado justificó su derecho por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Salvador de la ciudad de Sevilla de 21 de Marzo de 1871, y que la carga de justicia de que se trata fué declarada subsistente por orden del Gobierno de 3 de Marzo de 1873, con arreglo á la legislacion vigente en la materia:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la solicitud del interesado, y disponer que esa Direccion le entregue 31 bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 930 pesetas, debiendo abonarse además en metálico al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice la entrega el valor de las 99 pesetas que recibirá de menos en capital de bonos por las 5 pesetas 94 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 935 pesetas 94 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta de la indicada carga; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberá D. Carlos José Solano de San Pelayo, Marqués de Monsalud, otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la misma que queda extinguida, consignándose la cesion de las 311 pesetas 98 céntimos á que asciende el 25 por 100 de la renta anual, y reintegrar en el caso de haberlas percibido las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 30 de Junio último, puesto que los bonos que ha de percibir llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1878. - Orovio.

Sr. Director general del Tesoro público.

Núm. 1729.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Caja.

Por Real orden de 20 del actual inserta en la «Gaceta» del 22 se ha servido S. M. mandar:

1.º Que desde su publicacion y hasta nueva orden se admitan en la Caja de esta Dependencia en toda clase de ingresos, sin limitacion de cantidad, todas las monedas de cobre y bronce correspondientes á sistemas anteriores al establecido en 19 de Octubre de 1868, y

2.º Que todas las monedas de cobre y bronce de cualquiera de los sistemas en circulacion que se presenten en la Caja, se reconozcan delante de sus presentadores y las que resultasen falsas, les serán devueltas despues de cortadas en dos ó mas pedazos

Lo que se anuncia para que llegue al debido conocimiento del público y produzca los efectos consiguientes.

Córdoba 31 de Agosto de 1878.  
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1730.

Habiendo cumplido el dia 23 del presente Agosto el plazo señalado por el artículo 10 de la ley de presupuestos para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia pudieran expresar si aceptaban ó nó sus respectivos encabezamientos por la contribucion industrial y año económico de 1878-79, prevengo á los Sres. Alcaldes que no hubieran dado contestacion alguna á las repetidas ordenes de esta Administracion, no se admitirá ninguna manifestacion posterior, considerándoles encabezados voluntariamente segun se ordena en citada ley.

Córdoba 31 de Agosto de 1878.  
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1730.

### Alcaldia constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde de primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el

Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas del ejercicio de 1874 á 75, previa censura del Regidor síndico, quedan de manifiesto en esta Secretaria por espacio de quince dias, para que durante ellos puedan los vecinos examinarlas y tomar de ellas los conocimientos que tengan por conveniente.

Dado en la Rambla á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblas y Espejo.

Núm. 1735.

### Alcaldia constitucional de Posadas.

D. Juan Serrano Urbano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse al empiedro de parte de las calles públicas de esta poblacion conforme á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público por medio del presente, que el acto de la subasta para su contratacion ha de tener lugar el 12 de Setiembre próximo de once á doce de la mañana.

El pliego de condiciones bajo las que ha de llevarse á efecto, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, formando parte del expediente que con dicho fin se instruye, el cual podrá ser examinado por las personas que quieran.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 30 de Agosto de 1878.—Luis Serrano.

### JUZGADOS.

Núm. 1725.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos contra Doña Luisa Gimenez y Don Francisco Fernandez, vecinos de esta ciudad, á instancia de Doña Manuela Prieto, del propio domicilio, por cobro de reales, en los cuales de último estado he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un mostrador tablero de pie

dra de ocho metros de largo, retasado en ochocientos reales.

Una carpeta, retasada en veinte y seis reales.

Un guarda carpeta de red de flambre, retasado en veinte y ocho reales.

Un medio punto de cristales con un tramo de estanteria, retasado en ciento sesenta reales

Un par puertas de cristales con un medio punto, retasados en cien reales.

Un mostrario, retasado en doscientos reales.

Un tramo de estanteria con mostrador, retasado en ciento sesenta reales.

Dos aparatos de gas de dos luces cada uno, retasados en noventa reales

Y por último un tramo de estanteria de ocho metros de largo, retasado en mil reales.

Para su remate se ha señalado el Sábado siete de Setiembre de diez á once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Córdoba veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., Manuel Baranco y Lopez.

Núm. 1731.

### Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por virtud del presente hago saber: que en el dia veinte y cuatro de Noviembre del año próximo pasado falleció en el Hospital de dementes de la ciudad de Córdoba D. Antonio Barona y Ortiz, natural de la villa de la Rambla, sin haber hecho disposicion alguna testamentaria; y en su consecuencia los que se crean con derecho á heredarlo, comparezcan en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda á deducir sus acciones en el término de treinta dias á contar desde la publicacion ó insercion del presente en la «Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que segun derecho haya lugar.

Sevilla catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Salvador Romero.—El actuario, Por Romero, Alonso Rodriguez.

**Alcaldía mayor de Monserrate. Habana.**

Don Rafael de Zárate y Sequeres, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica Condecorado con la Cruz Roja de segunda clase del Mérito Militar por méritos de Guerra, y Juez de primera instancia del distrito de Monserrate.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á Don Antonio Fernandez, natural de Córdoba, de estado soltero, y de sesenta años de edad, que falleció en esta capital en el hospital de San Felipe y Santiago en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro sin disposicion testamentaria, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la última publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado por conducto del actuario con los documentos justificativos á hacer valer sus derechos; debiendo advertir que aun no se ha presentado persona alguna en reclamacion de la herencia. Si así lo hicieren se les administrará justicia, siguiendo adelante en caso contrario las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente.

Habana diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. —Rafael de Zárate. —Por mandado de S. S., Manuel Domingo.

**Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.**

Don Timoteo Sanchez de Leon, Escribano en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Aguilar de la Frontera.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por ante mí se ha incoado expediente ab-intestato á solicitud de Doña Maria de los Reyes, viuda de Don Juan José Urbano, vecina de esta ciudad, sobre que se le declare heredera universal de su difunto hermano legítimo el Pbro. D. Juan de los Reyes Arjona, y á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido fecha quince del corriente mes, autorizada por mí, se ha mandado convocar por el término de veinte dias á contar desde la insercion del oportuno anuncio en el «Boletín oficial de esta Provincia del presente edicto, para que dentro de ese plazo, á los que se crean con derecho á esa declaracion, se presenten á deducirlo en este citado Juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: Y para que tenga

efecto dicha insercion, libro este con la debida referencia en la ciudad de Aguilar de la Frontera á catorce dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Timoteo Sanchez. —V. B.º, Aragon. —Es copia.

**ANUNCIOS**

**YERBAS Y BELLOTA.**

A voluntad de su dueño se arriendan desde el dia hasta el primer de Abril próximo venidero los arvechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquin Gallardo y Ramirez, en la villa de Pedroche.

**La Beneficencia en España.** por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Beneficencia Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

**CONSTITUCION**

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribucio-

nes de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor. —Derecho civil aragonés. —Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de por te, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

**ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.**

En subasta privada, que tendrá lugar á las doce del dia ocho de Setiembre próximo, se arriendan á pasto y labor, desde San Miguel de este año, las fincas siguientes, propias de la Excm. Señora Marquesa viuda de Guadalcazar:

Una dehesa llamada «Aliseo,» que linda por N. con las dehesas Anijon del Cardo y Toril, al S. con el rio Guadiana, al E. con la de Baamazon, y al O. con la Aliseo Grande, de este ayuntamiento, por cuyos linderos consta de 183 fanegas de tierra.

Y otra id., denominada «Sierrezuela de Ortiga,» que linda por N. con el rio Ortiga, al S. con tierras de D. Lorenz y D. Pedro Garcia, al E. con la Sierrezuela de las Moruchas, y al O. con la llamada de D. Licrente, dentro de cuyos límites se compone de 63 fanegas de cabida.

Dichas dos fincas estan situadas en término y como á cinco kilómetros

del pueblo de Don Benito, provincia de Badajoz.

La subasta será simultánea en las oficinas de dicha Excm. Señora, en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 72; en Córdoba Puerta del Rincon, núm. 102, y en D. casa de D. Alejandro Serrano, en cuyos tres puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones desde el dia, para que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en ese arrendamiento; advirtiéndose que S. E. se reserva el derecho de dar ó no su superior aprobacion al resultado que diere la subasta.

**DIARIO DEL SITIO DE PARIS.**

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papetas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Ayuntamientos.**

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargoremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.**

Imprenta del «Diario de Córdoba.